AUTO POR EL CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN

Cartagena de Indias D.T. y C., 25 de julio de 2025

TRÁMITE: **Solicitud de impugnación contra las decisiones contenidas en el acto administrativo de inscripción número 3523 y 3524 del 18 de junio de 2025 del Libro III del registro de entidades sin ánimo de lucro del sector de economía solidaria, correspondiente al registro del Acta No. 42 del 30 de marzo de 2025 de la asamblea general ordinaria de asociados de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MARIA LA BAJA COOINTRANSMAR, en la cual consta la designación de los miembros que integran el concejo de administración y revisoría fiscal de la entidad.**

CONSIDERACIONES

1. Que para el ejercicio de las funciones públicas, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico.

2. Que el 18 de junio de 2025, esta Cámara de Comercio registró bajo el acto administrativo de inscripción número 3523 y 3524 del 18 de junio de 2025 del Libro III del registro de entidades sin ánimo de lucro del sector de economía solidaria", el Acta No. 42 del 30 de marzo de 2025 de la asamblea general ordinaria de asociados de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MARIA LA BAJA COOINTRANSMAR, en la cual consta la designación de los miembros que integran el concejo de administración y revisoría fiscal de la entidad.

3. Que el 22 de julio de 2025 mediante radicado interno No. 9867145 se presentó escrito contentivo de solicitud de impugnación, contra las decisiones contenidas en el acto administrativo de inscripción número 3523 y 3524 del 18 de junio de 2025 del Libro III del registro de entidades sin ánimo de lucro del sector de economía solidaria, correspondiente al registro del Acta No. 42 del 30 de marzo de 2025 de la asamblea general ordinaria de asociados de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MARIA LA BAJA COOINTRANSMAR, en la cual consta la designación de los miembros que integran el concejo de administración y revisoría fiscal de la entidad; solicitud de impugnación presentada por el señor JOSÉ MIGUEL PÉREZ GUETE quien de conformidad con la información que reposa en el registro de la referida entidad, figura en calidad de gerente representante legal removido mediante acta del consejo de administración del 9 de julio de 2025.

4. Que la Cámara de Comercio de Cartagena se ciñe a lo que expresamente le autoriza o faculta la ley y el reglamento, por lo que su función registral es estrictamente formal, reglada y ajustada al ordenamiento jurídico; así en el presente caso, la Cámara de Comercio de Cartagena se ajustó a sus competencias legalmente conferidas en materia registral.

5. Que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.12.1.3.1, dispone frente a las solicitudes de impugnación contra las decisiones lo siguiente:

(…) 1.12.1.3.1. Improcedencia de los recursos de reposición y apelación*. Las cámaras de comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando:* (…)

- ***Se interpone de manera exclusiva, una impugnación contra las decisiones o solicitud de nulidad de las mismas, cuya acción debe impetrarse ante los jueces de la República***. (…) (subrayado y negrita fuera del texto)

6. A su turno, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1564 de 2012, el competente para avocar el conocimiento de este tipo de asuntos como lo es la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, radica por factor objetivo ante el Juez Civil del Circuito en Primera Instancia de conformidad con la naturaleza del asunto.

Que al respecto la referida norma dispone: (…)

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:* (…)

De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales. (…).

7. Que conforme con lo previsto en las normas citadas, aunado a que la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, contempla expresamente que las Cámaras de Comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando se interpone de manera exclusiva, una impugnación contra las decisiones o solicitudes de nulidad de las mismas, cuya acción debe impetrarse ante los jueces de la República.

8. Así las cosas , teniendo en cuenta que el acto administrativo de inscripción número 3523 y 3524 corresponden al registro de un acto o decisión de la asamblea ordinaria de asociados de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MARIA LA BAJA COOINTRANSMAR y por lo tanto su solicitud de impugnación es de competencia de los Jueces Civiles del Circuito, no es competencia por parte de esta entidad cameral avocar el conocimiento respecto de dicha solicitud de conformidad con lo previsto en el referenciado numeral 1.12.1.3.1.de la Circular Externa 100-000002 de 2022; y se advierte que, para que la Cámara de Comercio de Cartagena se abstenga de registrar un acta o documento sujeto a registro respecto de la entidad en mención, deberá configurarse una de las causales establecidas en el numeral 1.1.9 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.6.2.2 de la referida normativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación contra las decisiones contenidas en el acto administrativo de inscripción número 3523 y 3524 del 18 de junio de 2025 del Libro III del registro de entidades sin ánimo de lucro del sector de economía solidaria, correspondiente al registro del Acta No. 42 del 30 de marzo de 2025 de la asamblea general ordinaria de asociados de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE MARIA LA BAJA COOINTRANSMAR, en la cual consta la designación de los miembros que integran el concejo de administración y revisoría fiscal de la entidad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JOSÉ MIGUEL PÉREZ GUETE, en su calidad de solicitante, acerca de la negativa de la solicitud de impugnación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto **no** procede recurso alguno conforme lo dispuesto por el numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2025.

GINNA PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB